ATHA-DAH-FAJE-021-027

poder

Yo Don Thomas de Belasco vez.no
de esta Ciudad de Vitoria, hijo legitimo
de Don Thomas de Belasco, Cav.o del
orden de Santiago, y de Doña Maria
de Unzueta ya difuntos, vezinos q.e
fueron de esta d.ha Ciudad, y nieto con
la misma legitimidad, de los Señores D.n
Sebastian de Jauregui, y Doña Anjela
Maria de Unzueta su muger, vez.os
que fueron de la Villa de heybar, en la
mui noble y mui leal Provincia
de Guipuzcoa = Digo, que los d.hos se-
ñores mis abuelos, por escr.a que otorga-
ron, en virtud de facultad R.l expedi-
da, en el dia diez de febrero, del año
pasado de mil Seis.s y sesenta y dos,
por testim.o de Juan de Olarraga, ess.no
que fue del num.o de la Villa de Ber-
gara, en veinte de Abril, del año pasado de

ATHA

demil Seiss.tos y sesenta y ocho, hizieron fundacion, de dos Vinculos y Mayorazgos, llamando a su goze, a sus hijos y descendientes legitimos, en el dho dia, Veinte de Julio, y año Referido, demil Seiss.tos y sesenta y ocho, y por ante el dho Lic.do los dhos Señores Don Sevastian de Jauregui, y Onzueta, y Doña Angela Maria de Onzueta mis abuelos, se otorgaron Reciprocamente, poderes para testar, y fundaron dos Capellanias, Y porquanto Yo el otorgante y mis hijos, tenemos accion y dro, a los Referidos Vinculos Mayorazgos, y Capellanias, y para poderme Instituir de las dhas ess.ras de sus fundaciones; por tanto, en aquella Via y forma, que mas aya lugar por dro= otorgo, que doy todo mi poder Cumplido, el que en tal caso se Requiere, y es nezesario, a Adrian de Mazquilaran, Residente en la dha Villa de Vergara, para que en mi nombre, parezca ante la Justicia hordinaria deella, y pida, que Don Antonio de Landaburu ssno. desu numero, como suczesor en los registros y papeles, del dho Juan de Olarriaga prezedida Informacion dela legalidad del suso dho, y deser tal ssno al tiempo del otorgamiento delas dhas ssras se meden deellas, el tanto o tantos que pidiere, signados en publica forma, y manera haziente fee, Interponiendo la dha Justicia para su Validacion, su authoridad, y Judicial decreto, haziendo para el efecto, los pedimientos, y diligenzias, que sean nezesarias, pues para ello, le doy este poder, sin ninguna limitazion, y con clausula de que le pueda sostituir, y Relevacion en forma, y a su firmeza obligo mis vienes, y rentas, y asi lo otorgo, ante el presente ssno En la Ziudad de Vitoria, a primero de Henero, de mill Setezientos y veinte y dos años

Siendo testigos Juan Anxel Lopez de
Ellibarri Luis dela Fuente, y Manuel
ortiz de Zarate y otalora, vesidentes en
ella, Z el Señor otorgante, a quien Yo el
dho. escriv.no doy fee conozco lo firmo= Don
Thomas de Belasco = Ante mi Joseph
Antonio Ruiz de Luzuriaga = Yo
el dho. Joseph Antonio Ruiz de Luzu-
riaga escriv.no de su Mag.d y del num.o y Ayun-
tamiento de esta Ciudad de Vitoria,
que fui presente, en fee dello, lo signo y fir-
mo= En testim.o de verdad, Joseph
Antonio Ruiz de Luzuriaga=

petiz.on Fran.co de Marguiraxan, vesidente en esta Villa
de Vergara, en nombre de Don Thomas de
Belasco vezino dela Ciudad de Vitoria,
y en virtud de este poder suio, que presento
con Juramento en forma. parezco ante
V.m. como mas aia lugar, y digo, que
mi parte, es hijo lexitimo, de Don Thomas
de Belasco Cav.o que fue del horden de
Santiago, y Doña Maria de Jauregui

Unzueta su muger, vezinos que fueron dela
misma Villa y por la parte Materna nieto
legitimo de Don Sevastian de Jauregui
Unzueta, y Doña Ursola Maria de Un-
zueta su muger, vezinos que fueron dela
Villa de heivar, los quales con facultad
Real, espedida el dia diez de febrero
del año de mil seiss.os y sesenta y dos, ins-
tituieron y fundaron, dos Vinculos y Ma-
yorazgos de sus vienes, en Virtud de
ess.a otorgada, ante Juan de Olarriaga ess.no
que fue de su Mag.d y del num.o de essa
Villa, a dos Veinte de Julio del año de
mil seiss.os y sesenta y ocho, y los mismos
dia mes y año, hizieron tambien fundacio-
nes delas Capellanias, y se otorgaron pode-
res para testar, reciprocamente, todo ante
el mismo ess.no y conbiene al dro de mi
parte, saver y tener traslados hazientes
fee de estos, ynstrumentos = Pido y su-
plico a Vm. mande, que preziediendo

Ynformacion delegalidad deldho Juan de Alarraga, quela ofrezco incontinenti, Antonio de Landaburu Ess.no subzesor en sus Registros y papeles, le de y entregue ami parte, traslados signados y en publica forma, delos referidos instrumentos pagandosele los dros devidos, Ynterponiendo Vm. atodo, su authoridad y Judicial decreto en quanto ha lugar de dro, por ser asi de Justicia, la qual pido &a. Fran.co de Mazquiaran =

Proveim.to

Dela parte, por quien se presenta esta peticion, de ante señor, ante su md., la informacion que ofrece, con cuya vista, se proveera lo demas que fuere de Justicia = Lo mando asi el señor Don Fran.co Antonio de Ondarza y Galarza Alcalde hordinario dela Villa de Vergara y su Jurisd.on en ella, asiete dias del mes de henero, de mil setez.os y veinte y dos años = Don Fran.co Antonio de Ondarza y Galarza = ante mi Antonio de Landaburu =

Informa.on

En la Villa de Vergara, asiete dias del mes de henero, de mil setez.os y veinte y dos años,

Ante el señor Don Fran.co Antonio de Ondar-
za y Galarza, Alcalde hordinario desta
Villa, y su Juriss.on, y por testimo. de mi el
ess.no, Fran.co de Marquiñaran, en nre
y como poder hauiente, de Don thomas de
Belasco, Vezino de la Ciudad de Vitoria,
para la ynformacion que tiene ofrezida, pre-
sento por testigos, a Miguel Lopez de Alce-
zo, Joachin de Vdangarin Arimendi, y
Fran.co de Recalde, Vezinos de esta Villa,
de quienes y de cada uno de por si, su md
el dho señor Alcalde, Recivio Juramen-
to, y hauiendolo echo sobre la señal de la
Cruz de la bara Real en forma de dro, pro-
metieron de dezir la verdad, y siendo pre-
guntados por el tenor de la petizion de la
oja prezedente = Dixeron de Confor-
midad, que Conozieron, trataron, y Comu-
nicaron varias bezes, a Juan de Olarriaga
Contenido en la dha petizion, el qual saben
y es mui notorio, fue Vezino de su Mag.d

y del numero de esta Villa, Haviendo y tenido, y Comunmente reputado, por fiel y legal y de toda Confianza, y a las ess.ras y demas papeles, e instrumentos, autos y diligencias, que por su testim.o pasaron y se otorgaron, se ha dado y da, entera fee, y credito, en Juicio y fuera de el, y saben por lo consiguiente, q.e Yo el presente ess.no subcedi en los Registros y papeles del dho Juan de Olariaga, y co-mo tal subzesor, me hallo exerziendo actualmente, Y que lo dho y depuesto de suso es la verdad, publico y notorio, so cargo del Juram.to echo, en que se afirmaron y ratificaron y firmaron, y declararon ser de hedad el dho Miguel Lopez de sesenta y seis años, el dho Joachin de Vidangarin, de sesenta y cinco años, Y el dho Fran.co de Recalde de setenta y siete años, todos tres, a poco mas o menos, Y que no les comprehenden las demas gen.s de la Ley, que les han sido echas, firmo el dho señor Alcalde Y en

Fee dello Del Ess.no Don Fran.co Antonio
de Ondarza y Galarza= Miguel Lopez de U-
coro= Joachin de Ydanzarin Urimendi=
Fran.co de Recalde= ante mi Antonio de
Landaburu=

Auto= Con Vista dela petizion presentada, por
parte de Don Thomas de Belasco, Vezino
dela Ciudad de Vitoria, y informazion
asu Señor Rezevida, el Señor Don Fran.co
Antonio de Ondarza y Galarza, Alcalde
Hordinario de esta Villa de Vergara, y su
Jurisdizion= Dixo, que mandava y man-
do, que yo el presente Ess.no como Subze-
sor en los Registros y papeles de Juan de
Olanaga, que lo fue de su Mag.d y del nu-
mero de esta dicha Villa, de y entregue al
dho Don Thomas de Belasco, los traslados
Signados delas Ess.ras Instrumentos, que
se expresan en la dha su petizion, y en
manera que hagan fee, pagandose los drechos
devidos, y a todo ynterponia e interpuso

Sumrio, su authoridad y Judicial decreto en quanto ha lugar de drº, y por este su auto, asi lo proueyo y firmo, en la dha Villa de Vergara, a siete dias del mes de henero de mil setezientos y Veinte y dos años = Gaspar Antonio de Ondarza y Zalarza = ante mi Antonio de Zandaburu = =

poder para testar =

Sea notorio, como yo Doña Angela Maria de Orzueta, Señora de la Casa torre y solar de Orzueta, muger lexitima del Capitan Don Sebastian de Jauregui y Orzueta, Vezinos de las Villas de Heybar y Placençia, en la muy noble y muy leal Provinçia de Guipuzcoa, en presençia del dho mi marido, y con lizençia que para en caso nezesario le pido, para lo deyuso, y yo el dho Don Sebastian se la conzedo, de que doy fee yo el presente essno, y yo la dha Doña Angela, estando sana de mi cuerpo, y en mi Juiçio y entendimiento natural, y creiendo como catholica y fiel christiana, el misterio de la Santissima trinidad, Padre hixo y espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo que enseña la Santa Madre Iglesia de Roma = Digo, que con el dho Don Sevastian de Jauregui mi marido, tengo comunicadas todas mis cosas y mi voluntad, y tengo en el, mui entera satisfazion, porlo que me ha amado, y estimado siempre, y deseo tener prevenidas mis cosas, como tambien el, las suias, por lo qual, doi y otorgo poder cumplido, y bastante, comision y facultad como se requiere, y es nezesario, al dho mi marido, para que en mi nre, despues de mi fallecimiento, en qualquier tiempo, aunque pase el termino que el dro conzede, haga y ordene, y otorgue, mi testamto, y ultima voluntad, haziendo mandas, legados, y quales quiera declaraciones, y disponiendo de todo, como le tengo comunicado = Y señalo mi entierro, en la Iglesia parrochiall de San Andres de la dha villa de Heybar, en la sepultura pral de la dha casa

Solar y torre de Unzueta, y se me hagan el dho
entierro, honrras, y demas funeral, confor-
me a la calidad de mi persona, y costumbre
de la dha Yglesia, y de esta villa = Y nombro
por mis albazeas y testamentarios, al dho Don
Sevastian de Jaureguj mi marido, y a la
señora Doña Maria de Unzueta mi tia,
y Mathias Abad de Ybarzabal, Comisario
del santo oficio de la Inquisizion Benefi-
ziado y vezino de la villa de lecoñara,
y Doña Fran.ca de Unzueta mi hermana, An-
dres Abad de Eguiguren, y Lorenzo abad de
Orrinay presbiteros, vezinos de la dha V.a
de Heybar, y a cada uno, y qual quier
de los suso dhos insolidum, y les doi po-
der cumplido, para executar, y cumplir
el dho testam.to, y hazer todo lo demas
que convenga, y para que usen de este
oficio y cargo, aunque pase el año del
albazeazgo, que les prorrogo como tambien
al dho mi marido para el otorgam.to del dho
testam.to todo el tiempo nezesario, y que

quisieren tomar, sin limitacion alguna= y en lo
Remanente que quedare, de mis Vienes, dros
y acciones, dexo y nombro por mis her.os a Don
Seuastian de Unzueta y Jauregui, Don Andres
Geron.mo de Jauregui y Unzueta, Don Juan Fran.co
y Don Lorenzo y Doña Anamaria, y Doña
Maria Ursola de Jauregui y Unzueta mis
hijos lexitimos, y del dho Don Seuastian de
Jauregui mi marido= declarando, como
declaro, que oy dia dela fha, por ess.ra pu.ca
ante el presente ess.no Usando dela facultad
Real que se nos esta dada y concedida, el
dho mi marido y yo, de Un acuerdo y
Conformidad, hemos echo fundacion
de dos Vinculos y Mayorazgos perpetu-
os, de mis Vienes, el primero que es mas
quantioso, poniendo por Caueza la dha Casa
torre y Solar de Unzueta, llamando ala
subzesion del, en primer lugar al dho
Don Seuastian de Unzueta y Jauregui
nro hixo lexitimo mayor, y a sus hijos

y deszendientes lexitimos = Y el segundo, poniendo por Caueza de el, La Casa y torre que tenemos en la dha Villa de Plazencia, y llamando a su Subzesion, al dho Don Andres Gonz.s de Jauregui y Unzueta, nro hixo lex.mo segundo, en primer lugar, y a sus hixos, y deszendientes lexitimos, y llamando tambien a ambos Mayorazgos, y a cada Uno, a los demas de los dhos nros hixos y hixas lex.mos y sus deszendientes, y con otros llamam.tos y gravamenes, condiziones, Reseruas, y forma que la dha Es.ra contiene, y en ella hemos echo declarazion, que ademas de los Uienes metidos, en los dhos dos Mayorazgos, se nos quedan otros libres, y que de ellos, hemos de señalar a su tiempo, ambos juntos, y en falta de qualquiera de nos quien sobrebiuiere, lo que seles ha de dar sin gravamen de Vinculo, a los dhos nros seis hijos y hixas = Por lo qual asimismo doy al dho Don Sevastian de Jauregui mi marido, poder cumplido, comision y facul-

tad

tad, Comose Requiere, para que En mi nombre
y en pago y satisfacion dela dha mi heren-
cia, y por si mismo, por lo que le toca, y por rrha
de alimentos, y dotes, y Como mas Comben-
ga, y le pareziere, En el dho testamento, o fue-
ra del, por Ess.a, o Ess.as aparte, y por
otra qualquiera dispossn, En qualquier
tiempo y forma, señale y aplique a los
dhos nros hixos, y hixas, y a cada Uno, y
qualquier dellos, los Bienes, Cantidades
y efectos, que pareziere al dho mi mari-
do, segun y Como Entre ambos tenemos
tratado, y Comunicado, Ecluiendolos, y a-
partandolos, Con lo que asi señalare, pa-
ra Cada Uno, de todos los demas dros
y acciones que tengan, o puedan tener a mis
Bienes, y herencia, y a los del dho mi ma-
rido y su Padre, sin que sea nezesario Usar
de Igualdad, Entre los dhos nros hixos
y hixas, En quanto a los dhos Bienes, can-

tidades y effectos, queseles hande señalar ydar, porque todo lo hade disponer en mi falta, el dho Don Sevastian mi marido, Como fuere su boluntad, y segun que Como esta dho, tenemos tratado y Comunicado = Y en caso que el dho mi marido faltare, sin hazer en todo, o en parte, las dhas disposiziones, y señalamientos, quiero y es mi boluntad, se guarde, y cumpla el thenor de un memorial, que entre los dos de un acuerdo, y Conformidad, hemos echo y ajustado y se hallara firmado de ntros nombres y del presente ess.no en que dexamos declarado y señalado lo que se ha de dar a cada uno de los dhos ntros hixos, y hixas, por razon de lo referido = pero si en vida mia, por ambos marido y muger, o despues de mi muerte, por el dho Don Sevastian por si, y por mi, se señalare y se diere a alguno o algunos de los dhos ntros hixos, o hixas, lo que nos pareziere Combiniente, en aquella parte, ha de ser visto estar executa-

do y cumplido lo tocante a los tales hixos
o hixas, aunque sea en mas o menos can-
tidad, de lo que en el dho memorial se con-
tiene, y se ha de executar y cumplir, en la
parte que faltare, para con los demas hixos
y hixas, con quienes no estubiere cumpli-
do = Revoco los demas testamentos, cobdi-
cillos, mandas, y legados, poderes para testar,
y otras quales quiera disposiciones, que an-
tes de agora, aia hecho y otorgado, por es-
crito, y de palabra, para que no valgan, ni
hagan fee, sino este poder, y el testam.to cod.os
y demas disposiciones, que en su virtud
se hizieren, por el dho Don Sebastian mi
marido, que quiero valgan, y se executen
y cumplan, por mi testam.to, o por codicillo, y ul-
tima voluntad, en la mejor forma que
aia lugar de dr.o = ansi lo otorgue en la dha
Casa solar y torre de Unzueta, de la villa
Heybar, a veinte dias del mes de Julio, de
mill seis.os y sesenta y ocho años, ante

Al presente escriu.no, siendo testigos Juan de Gou-
ria y Domingo de Egurza hermanos, y Do-
mingo de Barrundia Vezinos de esta
Villa y doy fee Conozco al otorgante ~~que~~
y al dho su marido, que firmaron = Do-
ña Angela Maria de Anzuela Sebas-
tian de Jauregui = Ante mi Juan de Olas-
arraga = testado = que = no Valga =

Antonio de Landaburu escriv.no de su Mag.d y del
Numero de la Villa de Vergara subzesor en los reg.os y
papeles de Bn.do de Olarriaga escriv.no que fue del mismo num.o;
hize sacar y compulsar este tras.do del poder para testar
matriz que se halla y queda en mi oficio, en el registro
que le corresponde, en cumplim.to de auto proveido por
la Justicia ordinaria de esta Villa, y de pedimiento
de la parte de D.n Thomas de Velasco Vez.no de la ziud.d
de Vitoria y va corre.do y conzertado bien y fiel-
mente en nueve fojas con esta, en cuya fee, lo signe y firme
en la d.ha Villa de Vergara, à tres dias del mes de marzo
de mill setezientos y Veinte y dos años. =

Ant. Xim.z Olea

Antonio de Landaburu

+

Poder para testar que dio y otorgo Dª Anxela maria de Unzueta al Capitan Dn Seuastian de Jauregui y Unzueta Sumario